

AUTO No. 0442 DE 21 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 022 del 17 de enero de 2017, esta Corporación estableció a la Empresa DISTRACOM S.A, identificada con NIT 811.009.788-8, Medida de Manejo Ambiental para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE, identificado con Matricula Mercantil No. 22007, ubicada en el Municipio de Magangué Bolívar. Siendo notificado personalmente el 23 de mayo de 2017, tal como consta en el sello impuesto en el expediente. Que de conformidad con el Acto Administrativo, ordena adelantar acciones de Seguimiento y Control a dicho proyecto, obra o actividad.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció mediante Informe Técnico No. 098 del 21 de julio de 2025 conceptualizando lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

"Auto No 1090 del 03 de septiembre de 2024. "por medio de la cual se realiza control y seguimiento – EDS Distracom Fluvial y terrestre Magangué, Bolívar".

Que mediante SG – INT – 0681 de 02 de abril de 2025, secretaria general remite a Subdirección Gestión Ambiental radicado CSB No. 1152 de 28 de marzo de 2025 cuyo objeto es informar del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto No 1090 de 03 de septiembre de 2024. Control y Seguimiento a las Medidas de Manejo Ambiental "EDS Distracom Fluvial y Terrestre Magangué, Bolívar"

#### 1. UBICACIÓN DE LA EDS DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE MAGANGUÉ



Figura. Google Earth.

#### 3. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN EDS DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE MAGANGUÉ

De acuerdo a la información radicada por la EDS DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE ante la CSB, en lo que corresponde a los soportes documentales presentados en la visita acerca del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No 022 del 17 de enero, la Subdirección de Gestión Ambiental responde que:

1. La EDS DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE, deberá implementar el programa de Gestión Social, en el cual se describe la radio difusión, la señalización informativa, las charlas de sensibilización ambiental, inducción sobre las Medidas de Manejo Ambiental, medidas preventiva, el panorama de factores de riesgo y simulacro, y capacitaciones a sus empleados. El cual podrá ser verificado con la comunidad y empleados.

**Que la empresa Distracom S.A presentó soporte mediante folleto en el que divulga su Plan de contingencia, con acceso a su información práctico y entendible.**

2. La estación deberá implementar el Programa de Manejo de residuos sólidos y líquidos para lo cual deberá realizar el entrenamiento sobre el tema a los empleados, disponer adecuadamente los residuos generados, mantenimiento de las trampas de grasas de acuerdo a las especificaciones planteadas, como mecanismo de realizar el mantenimiento preventivo dentro de las rejillas perimetrales.

**Que la empresa Distracom S.A presentó soporte de formato de asistencia a capacitación a sus empleados con tema "Manejo adecuado de residuos peligrosos y convencionales, Manejo adecuado de aguas domésticas y no domésticas, Obligaciones de permisos de concesión de aguas. También soportó su plan de gestión integral de residuos peligrosos y convencionales, el cual se encuentra a disposición en la estación de servicio en la plataforma web Fuel Control Solutions.**

3. La EDS DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE, deberá realizar campañas de capacitación en cuanto a inventario de combustible, pruebas y calibración, manejo en el recibo de combustible y sobre la forma de distribuir el combustible.

**Que la empresa Distracom S.A presentó soportes de asistencias de las capacitaciones a sus empleados acerca de Plan de contingencia, uso de extintores, practica contra fugas de gas e incendio, control de derrames, primeros auxilios, descargue y despacho de combustible, atención al cliente y detección de condiciones subestándares.**

4. La EDS DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE, deberá dotar a sus trabajadores de elementos de protección y seguridad para salvaguardar su vida y salud.

**Que la empresa Distracom S.A cuenta con elementos de protección y seguridad para los trabajadores y kit antiderrames.**

5. Implementación del Departamento de Gestión Ambiental (Decreto 1299 de 2008)

**Que la empresa Distracom S.A cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental, compuesto con sus respectivos profesionales, como directora ambiental Aura Gutiérrez Marín.**

6. Se requiere mantener ubicados los extintores en sitios estratégicos de la estación, listos, cargados y vigentes para operar en cualquier evento, a fin de contrarrestar alguna posibilidad de conflagración.

**Que la empresa Distracom S.A mantiene ubicados en lugares estratégicos los extintores, soportados en evidencias fotográficas.**

7. Se requiere la señalización dentro y fuera de la EDS DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE, para evitar posibles riesgos tanto del personal que labora en la empresa como el usuario y transeúnte.

**Que la empresa Distracom S.A cuenta con señalización en las instalaciones, soportados en evidencias fotográficas.**

8. El peticionario del proyecto deberá efectuar un seguimiento en forma directa o por intermedio de una interventoría contratada con una firma especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las Medidas de Manejo Ambiental y coordinar con la CSB, las visitas de seguimiento del caso. La interventoría deberá presentarlos informes anuales a la Corporación acerca del avance y cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.

**Que la empresa Distracom S.A presentó soportes adjuntando radicado con número 4660 del 17 de diciembre de 2024, donde enviaron soporte de pago de la factura CSB 7668 por concepto de "Servicio de Control y Seguimiento a Medidas de Manejo Ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 022 del 17 de enero de 2017 SG INT 2687 de 2024"**

9. El responsable del proyecto deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y las medidas diseñadas en las Medidas de Manejo Ambiental.

**Que la empresa Distracom S.A viene dando cumplimientos de la normativa ambiental vigente y las medidas de manejo ambiental.**

#### 4. CONCLUSIONES

1. La EDS DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE identificado con Matricula Mercantil No.23746, radicó ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar los soportes documentales para cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No 022 del 17 de enero del 2017 y Auto 1090 de 03 de diciembre de 2024.

2. Una vez revisados los soportes documentales, la EDS DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE, dio cumplimiento a las obligaciones Medidas de Manejo Ambiental establecidas en la Resolución No 022 del 17 de enero del 2017 y Auto 1090 de 03 de diciembre de 2024.”

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece “que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Al igual que el artículo 8 “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente: (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”

“(…)”

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que la Estación de Servicio DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE, ha dado cumplimiento a lo preceptuado en la Resolución No. 022 del 17 de enero de 2017. Así mismo, se le combina al titular para que continúe con el cumplimiento de las obligaciones Ambientales señaladas en dicho Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declara que la Empresa DISTRACOM S.A, identificada con NIT 811.009.788-8, propietaria del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE, identificado con Matricula Mercantil No. 22007, ubicada en el Municipio de Magangué Bolívar. Dio cumplimiento a la obligación contenida en el Artículo Primero del Auto No. 1090 de 03 de diciembre de 2024 y la Resolución No. 022 del 17 de enero de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la Empresa DISTRACOM S.A, identificada con NIT 811.009.788-8, propietaria del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM FLUVIAL Y TERRESTRE, identificado con Matricula Mercantil No. 22007, ubicada en el Municipio de Magangué Bolívar, que deberá continuar con el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 022 del 17 de enero de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, supervisara y/o verificara semestralmente y/o cuando estime conveniente las actividades que se desarrollaran, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos estipulado en el presente Acto Administrativo pobra dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la ley 2387 del 2024.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la DISTRACOM S.A FLUVIAL Y TERRESTRE o su apoderado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ  
Directora General CSB

Exp: 2016-231

Proyectó: Melissa Mercado.-Asesor Jurídico CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda. - Secretaría General CSB